



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No.

0648

2020

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 489 de 1998 y la Ley 1616 del 2013,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, el Gobernador tiene la atribución, responsabilidad y autonomía para dirigir, planificar, coordinar y promover la acción administrativa del Departamento y actuar como promotor de desarrollo económico y social, garantizando el respeto de los derechos humanos a través de la prestación de servicios a los habitantes de su territorio en cumplimiento de las leyes.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 estableció el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, precisando que a través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política, se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que según el párrafo del artículo 29 de la Ley 1616 de 2013 se deben conformar los Consejos Departamentales de Salud Mental, bajo el liderazgo de la Secretaria de Salud de cada departamento.

Que la Política Nacional de Salud Mental, promulgada a través de la Resolución 4886 del 2019, entrega la responsabilidad de su seguimiento y evaluación al Consejo Nacional de Salud Mental, el cual es una instancia técnica y consultiva bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en concordancia con la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) se debe adoptar un Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), ahora Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE), para la promoción en salud mental y la convivencia social desde intervenciones basadas en evidencia, focalizadas en personas, familias y comunidades según curso de vida y garantizando tratamientos farmacológicos, alternativas terapéuticas y fortalecimiento del tejido comunitario como medio para lograr el bienestar de las personas, su tratamiento y rehabilitación.

Que el Consejo de Salud Mental es prioritario para el Departamento de Arauca como instancia rectora que coordinará y contribuirá en la formulación, Implementación, actualización de las Políticas sectoriales, de tal



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



0648 - 113

forma que permitan favorecer y garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental en la población del departamento de Arauca.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Creación: Créase el Consejo Departamental de Salud Mental como la autoridad técnica y consultiva del departamento de Arauca, encargada de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y acciones en salud mental.

ARTICULO SEGUNDO. Naturaleza y Objeto: El Consejo Departamental de Salud Mental es una instancia especializada y un espacio de consulta, coordinación y concertación integral, interinstitucional e intersectorial para dinamizar la garantía, promoción, protección y fortalecimiento de la salud mental de los Araucanos; funcionando bajo el marco de promoción de condiciones de vida digna, garantista de derechos, incluyente de la diversidad y facilitador del goce de la vida que quieren y valoran las personas, familias y comunidades.

ARTICULO TERCERO. Definición Salud Mental: En armonía con lo planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental se define como: "... un estado de bienestar en el que el individuo desarrolla sus capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de contribuir a su comunidad", concepto que asume la salud mental como el resultado de factores biológicos, culturales, sociales y ambientales que la determinan de manera positiva o adversa.

De acuerdo a la Ley 1616 de 2013, se asume que una orientación positiva de la salud mental implica el cambio de una perspectiva centrada en los trastornos mentales por una visión enfocada en la salud mental, esto supone un concepto de salud que supera el modelo de ausencia de síntomas o enfermedad por el de personas, familias y comunidades saludables.

ARTÍCULO CUARTO. Principios: para fortalecer la salud mental como principio y fin de la equidad y el desarrollo humano en Arauca, las bases sobre las que se estructuran los principios del Consejo son: a) Dignificar las condiciones de salud y bienestar de las personas; b) Proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran en condiciones vulnerables por causa de sufrimiento emocional o enfermedad mental; y c) Incluir en la comunidad y en los espacios institucionales a las personas en condiciones de riesgo o con discapacidad asociada a enfermedad mental. Su logro implica la acción coordinada con todos los actores del sector público, privado, comunidades, familia, sociedad civil y población general. Así debe darse para que la inclusión de la salud mental en todas las políticas se convierta en una realidad.

Los principios son:

1. Inclusión y equidad:



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



0648. 7773

Quienes en representación de las instituciones que hacen parte del Consejo deben propender por dar una respuesta positiva a la diversidad y a las necesidades de personas que sufren un tipo de malestar, situación o condición que les impida disfrutar de una buena salud mental. También deben ser incluidos aquellos que sin sufrir ningún trastorno o malestar estén interesados en mantener u optimizar su estado de salud mental. Esto implica generar estrategias para que la población acceda a servicios y oportunidades de calidad, sin discriminación alguna, reduciendo la exclusión y eliminando el estigma por razones económicas, sociales, cognitivas, de edad, género o étnica.

2. Atención integral:

Inicia con las acciones de promoción y prevención, y continúa con los tratamientos terapéuticos y de rehabilitación que inciden en mantener o recuperar la salud mental. Esto se logra a través de:

- 2.1. Garantizar el acceso efectivo y con equidad a servicios y programas de salud, con inclusión de las atenciones en salud mental, mejorando la capacidad de resolución de los equipos de salud básicos de primer nivel de atención y de la red de profesionales en salud mental que apoyan las atenciones integrales.
- 2.2. Incrementar las oportunidades sociales, culturales e institucionales que materialicen las capacidades y habilidades de personas, familias y comunidad para acceder a una salud mental con calidad y capacidad de respuesta.
- 2.3. Posicionar la estrategia estimulando el trabajo profesional multidisciplinario en la detección y atención temprana, así como en el tratamiento oportuno de personas con trastorno mental.

3

3. Promoción de la salud:

Implica articular esfuerzos enfocados en la construcción y cambios en entornos para la adopción de hábitos saludables y elevar el grado de control sobre la salud mental de cada persona. A la vez promueve la accesibilidad a bienes y servicios que favorecen la salud a través de la protección y la mejora de las condiciones de vida. Esto servirá para que las personas en uso de sus derechos y facultades se empoderen y desplieguen su capacidad de agencia del cuidado de su salud mental, en armonía con el entorno que habita y con el que se relaciona.

4. Protección de los derechos humanos:

La salud mental, como parte de la salud de todo ser humano, es uno de sus bienes más importantes y preciados, se sustenta en el derecho a la vida. Desde este punto de vista es importante proteger, respetar y garantizar la justicia, dignidad y libertad humana para reducir las brechas sociales, económicas, políticas y culturales. Frente a la salud mental esto implica: el reconocimiento de la voluntad de las personas y su derecho a dar o negar su consentimiento, el acceso a valoración profesional adecuada desde exámenes clínicos y físicos completos e integrales, la posibilidad de rechazar o aceptar



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



2648

tratamiento, el acceso a tratamientos basados en evidencia científica y la posibilidad de no reprimir libertades y derechos por una condición mental.

5. Participación social:

El fomento, garantía y protección de la participación social da voz y lugar en la toma de decisiones públicas a todos los colectivos humanos, especialmente aquellos que ven amenazados o negados sus derechos por razones de vulnerabilidad social, económica, étnica, de género, cultural y de salud mental, entre otros. Este Consejo entiende que las decisiones en materia de salud mental se legitiman con las personas y colectivos que sufren complicaciones o problemas de salud mental, o con quienes representan sus intereses en el departamento de Arauca. Esto es necesario para el logro de una meta común, donde la búsqueda principal es alcanzar el máximo nivel de bienestar humano en la conservación de una buena salud mental para toda la población.

ARTÍCULO QUINTO. Integración del Consejo: El Consejo Departamental de Salud Mental estará integrado por los representantes legales de las instituciones con idoneidad y competencia para garantizar la protección de los derechos vinculados al logro de niveles óptimos de salud mental de los habitantes de Arauca. Además, deberán contar con la suficiencia y capacidad profesional para abordar estos asuntos, ellos son:

4

1. El Gobernador del Departamento de Arauca o su delegado.
2. El Director Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.
3. El Secretario Departamental de Educación.
4. El Secretario Departamental de Desarrollo Social y Equidad de Género
5. Secretario Departamental de Gobierno y Convivencia Ciudadana.
6. Defensor Regional del Pueblo.
7. Procurador Regional de Arauca
8. El Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
9. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
10. El Gerente de la NUEVA EPS.
11. El Gerente COMPARTA E.P.S.
12. Representante del Colegio Colombiano de Psicólogos.
13. Representante de la Facultad de Psicología de la Universidad Cooperativa de Colombia.
14. Un Representante de las Asociaciones Indígenas presentes en el Departamento.
15. Un Representante de las Organizaciones Sociales y/o comunitarias presentes en el Departamento.

Parágrafo Primero. Invitados: Por aprobación de los integrantes del Consejo se podrán invitar a instituciones u actores que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, cumplimiento de metas, formulación de acciones y coordinación de trabajo.

Invitados Permanentes: Previo aprobación de los integrantes del Consejo, se podrán invitar a representantes de la Secretaría de Educación y Salud de los municipios del Departamento de Arauca.

L



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



0648-7777

Parágrafo Segundo: la asistencia de cada uno de los actores mencionados que hacen parte del Consejo Departamental de Salud Mental es obligatoria, salvo que se encuentre cumpliendo con sus obligaciones fuera del departamento. En este caso deberá asistir un funcionario como delegado para actuar en representación del titular, siempre y cuando esté adecuadamente informado del objeto de la reunión y cuente con la facultad, capacidad y delegación escrita para tomar decisiones. Este delegado debe ser permanente y sin rotación.

Parágrafo Tercero: El consejo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones del mismo serán tomadas por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Departamental de Salud Mental está presidido por el Gobernador y la secretaria técnica será ejercida por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o su delegado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones: Las funciones del Consejo Departamental de Salud Mental serán:

1. Deliberar y construir consensos en materia de salud mental atendiendo al diagnóstico, lineamientos, estrategias y metas de la Política Pública de Salud Mental de Arauca, así como la formulación y ajuste del plan de acción que hace parte de ella.
2. Hacer vigilancia de la protección y garantía de los derechos humanos de las personas con trastorno mental y de las comunidades que viven en condiciones adversas para la salud mental,
3. Privilegiar la inclusión y el reconocimiento del enfoque diferencial sin desconocer los derechos y el acceso de las personas que cuentan con una buena salud mental y que buscan mantener su estado saludable.
4. Realizar seguimiento a las instancias y entidades encargadas del análisis de las problemáticas asociadas a la salud mental, la toma de decisiones sobre la implementación de la Política Pública Departamental de Salud Mental, en conformidad y cumplimiento a los lineamientos y directrices de la Ley 1566 de 2012, Resolución 4886 de 2018 y la 3280 de 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.
5. Rendir informe anual y divulgar públicamente sus resultados.
6. Apoyar los procesos de gestión de la política pública de saludes mentales municipales formuladas, adoptadas y en proceso de implementación de los municipios del departamento de Arauca.
7. Analizar las rutas de atención intersectoriales y de atención integral en salud mental, y proponer modificaciones, aclaraciones y ajustes pertinentes; promoviendo la anticipación y control oportuno de situaciones de riesgo y facilitando la atención interinstitucional población con trastornos mentales, privilegiando la atención por infancia y adolescencia, familia y discapacidad, generando articulación con las políticas públicas que rigen cada uno de esos sectores y las rutas de atención que para cada caso existen.
8. Articular acciones y sesiones extraordinarias con el Comité Departamental de Drogas, para conocer avances en materia de consumo de drogas y desde ahí, fortalecer la salud mental, reducir factores de riesgo y armonizar la articulación de metas, procesos y resultados.
9. Articular acciones de incidencia para posicionar estrategias de búsqueda de fuentes de financiación, tanto de recursos nacionales como internacionales, para avanzar en el cumplimiento de las metas trazadas en la Política Departamental de Salud Mental.
10. Adoptar y adaptar los objetivos y metas de la Política Pública Departamental de Salud Mental, así como

FORMATO: FR-GC-02

VERSIÓN: 01

FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co



de su actualización y modificación a las necesidades del departamento.

11. Liderar actividades de pedagogía, socialización y sensibilización que visibilicen una salud mental positiva, sin estigma y con calidad humana.
12. Crear comisiones técnicas de carácter transitorio o permanente para la gestión de temas de interés de la política, del consejo y el plan de acción en salud mental.

ARTÍCULO OCTAVO. Período y Cronograma de las Sesiones: Se realizarán 3 tres sesiones ordinarias por año, y extraordinarias según las circunstancias que lo requieran. La citación estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

Parágrafo Primero: Para el desarrollo de cada sesión se levantarán actas que según su nivel de reserva se darán a conocer a la opinión pública. Esto se diferenciará de los procesos de rendición de cuentas en tanto buscan que esa información les permita mantener actualizados los avances que logra el Consejo en materia de salud mental en el departamento.

Parágrafo Segundo: Las actas del consejo serán firmadas por el Gobernador del Departamento y el Director de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, éstas serán custodiadas por la secretaria técnica.

ARTÍCULO NOVENO. Ausencias: La ausencia de cualquier integrante del consejo deberá ser justificada, por escrito, y presentada a sus demás integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Secretaria Técnica: La secretaria técnica será realizada por el Director de la unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o por quien este designe. Será la encargada de la convocatoria, logística y agenda de cada sesión. Estas funciones implican:

1. Recopilar, organizar y consolidar la información respecto a los reportes y avances que adelanten cada uno de los integrantes que pertenecen al Consejo.
2. Convocar y socializar, previo a cada sesión, la agenda a tratar o a discutirse, así como los asuntos pendientes a resolver.
3. Realizar la moderación de cada sesión y reportar los avances de cada encuentro, así como los acuerdos logrados.
4. Responder y dar trámite a las solicitudes elevadas por los entes de control en materia de salud mental, con previa autorización y socialización plena del Consejo Departamental de Salud Mental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comisión Red Integrada de Prestación de Servicios en Salud Mental: El Consejo, a través de la comisión, instrumentalizará y formalizará los acercamientos con las instituciones que están involucradas en la prestación de servicios en salud mental en el departamento. En esta medida se buscará que a través del involucramiento en dicha red se ejecuten las siguientes funciones:

1. Implementar rutas de atención y seguimiento a los servicios y la calidad con que son prestados a las personas, familia y comunidad, en armonía con los principios de atención integral, integrada, continua, y con enfoque familiar y comunitario.
2. Viabilizar la importancia del CRIB y el fortalecimiento de estrategias y acciones de rehabilitación basada en



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



7648

comunidad.

3. Revisar la oferta y demanda de servicios integrales e integrados en salud mental, drogas y violencias.
4. Involucrar actores sociales e institucionales públicos y privados que puedan contribuir con el bienestar mental de la población que habita el territorio de Arauca.
5. Realizar seguimiento a los avances en la calidad de la atención, seguridad y protección de los derechos humanos de las personas con enfermedad mental, sus familias y cuidadores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los

08 OCT 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: Uriel Niño López – Coordinador Jurídico del Departamento de Arauca

Revisó: Daniel Herrera Payares – Profesional Especializado Coordinación Jurídica

Revisó: Edgar Alexander Contreras Velásquez – Director UAESA

Revisó: Sandra Elena Martínez Archila – Jefe de Oficina Asesora de Jurídica - UAESA